

Interlocutorio No. 0608

Rad. 2020-00222

(R)

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **REGULACIÓN DE VISITAS**, promovida por el señor **CARLOS STEVEN OSPINA GALEANO** mayor de edad y vecino de Manizales, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **DANIELA GIRALDO GIL**, mayor de edad, reúne las exigencias de ley, por lo tanto el Despacho la admitirá.

De otro lado y antes de pronunciarse sobre la solicitud de visitas provisionales se ordenarán visitas sociales a cada uno de los hogares de los progenitores de la menor VICTORIA OSPINA GIRALDO, las cuales se solicitarán a una de las Trabajadoras Sociales del Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, a fin de establecer las condiciones de todo orden imprantes en cada hogar que garaticen la seguridad de la niña VICTORIA OSPINA GIRALDO, especialmente en el hogar del padre solicitante.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: **ADMITIR** la presente demanda de **REGULACIÓN DE VISITAS**, promovida a través de apoderada judicial por el señor **CARLOS STEVEN OSPINA GALEANO**, mayor y vecino de Manizales

Caldas, en favor de la menor **VICTORIA OSPINA GIRALDO** y en contra de la señora **DANIELA GIRALDO GIL**.

Segundo: Ordenar para la demanda en mención el trámite establecido en los arts. 390 y ss del C. General del Proceso.

Tercero: Se ordenan visitas domiciliarias por parte de una de las trabajadoras sociales adscritas al Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad a cada uno de los hogares de los progenitores de la menor VICTORIA OSPINA GIRALDO, señores **CARLOS STEVEN OSPINA GALEANO y DANIELA GIRALDO GIL**. En las citadas visitas se deberán determinar las situaciones de todo orden que rodean tanto al demandante, como a la demandada. (económico, moral, físico, etc), y establecer las condiciones imprantes en cada hogar que garaticen la seguridad de la niña VICTORIA OSPINA GIRALDO para la situación especialísima que se está hoy viviendo, especialmente en el hogar del padre solicitante.

Cuarto: NOTIFÍQUESE esta demanda a la señora DANIELA GIRALDO GIL, el contenido del presente auto, conforme lo reglado en el art. 8° del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020 para que conteste en el término de diez (10) días.

Quinto: Una vez se hayan realizado las visitas sociales ordenadas se decidirá lo pertinente a las visitas provisionales solicitadas en las pretensiones de la demanda.

Sexto: SE reconoce PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada VALERIA GÓMEZ GIRALDO, con T.P. No. 348.794 del CSJ, para que represente al demandante como su apoderada judicial, conforme al poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

J U E Z

Lvcg

<p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA</p> <p>Notificado el anterior auto por Estado Nro. _____ Hoy _____ del mes de _____ del año 2020</p> <p>LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ Secretaria</p>
--

NOTIFICACION PERSONAL:

Manizales, _____

de 2020, en la fecha notifico el contenido del anterior auto a la señora DEFENSORA DE FAMILIA y al señor PROCURADOR 15 JUDICIAL EN ASUNTOS DE FAMILIA. Bien enterados firman para constancia.

DRA. OLGA CLEMENCIA MORENO RUÍZ
DEFENSORA DE FAMILIA
NOTIFICADA

DR. GERMÁN MÁRQUEZ HERRERA
PROCURADOR 15 JUDICIAL DE FAMILIA
NOTIFICADO

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA